



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLII

Morelia, Mich., Martes 23 de Agosto del 2011

NUM. 41

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
C. Rafael Melgoza Radillo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 15.00 del día

\$ 21.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

C.P. MARÍA DEL ROCÍO PINEDA GOCHI, PRESIDENTA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TUVO ABIEN EXPEDIR Y APROBAR EL SIGUIENTE:

Reglamento del Servicio de Transporte Turístico Denominado, "Tranvía en el Municipio de Morelia"

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria y tiene por objeto, la regulación de la prestación del servicio público de transporte turístico en la modalidad de *tranvía*, dentro del Municipio de Morelia, Michoacán.

Artículo 2º. Para la comprensión del presente ordenamiento se aplicarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

- I. Año natural:** El periodo comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre.
- II. COCOTRA:** Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, encargada de otorgar las concesiones para la prestación del servicio de transporte turístico en la modalidad de *tranvía*;
- III. Coordinación:** Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales de la ciudad de Morelia;
- IV. Consejo:** El Consejo Municipal del Transporte Turístico;
- V. Concesión:** Autorización que por vigencia determinada otorga la COCOTRA a una persona física o moral, previo Visto Bueno de la Secretaría, para

prestar el servicio público de transporte turístico en la modalidad de tranvía en la Ciudad de Morelia, Michoacán;

- VI. Concesionario:** La persona física o moral que, previo Visto Bueno de la Secretaría y autorizada por COCOTRA, presta el servicio público de transporte turístico en la modalidad de tranvía, en la Ciudad de Morelia, Michoacán;
- VII. Secretaría:** Secretaría de Turismo del Municipio de Morelia, Michoacán;
- VIII. Recorridos:** Aquellas rutas que comprenden el itinerario que habrá de desarrollar el concesionario dentro del Municipio de Morelia, Michoacán.
- IX. Usuario:** Persona que haga uso del transporte turístico denominado *tranvía*, para el recorrido de alguna de sus rutas; y,
- X. Visto Bueno:** La aprobación que otorga el H. Ayuntamiento de Morelia, a través de su Secretaría de Turismo, al cumplimiento de los requisitos iniciales que presenta el probable concesionario para la obtención del permiso.

CAPÍTULO II

Del Consejo Municipal del Transporte Turístico

Artículo 3º. Se crea el Consejo Municipal del Transporte Turístico, que tendrá las funciones de vigilar el fiel desempeño de las partes en la prestación del servicio que regula el presente Reglamento; así como de emitir el dictamen, o acuerdo positivo o negativo para el otorgamiento en su caso de nuevas concesiones.

I. El Consejo estará integrado por:

- El Secretario de Turismo Municipal, quien tendrá el voto de calidad en caso de un empate al emitir los dictámenes;
- El Director de Turismo quien es el que fungirá como Secretario General del Consejo;
- El Director de Tránsito Municipal, mientras exista esta dirección a cargo del municipio;
- Un Regidor que pertenezca a la Comisión de Educación, Cultura y Turismo, designado por el Cabildo Municipal;
- El Coordinador del Centro Histórico; y,

- Un representante designado por los propios concesionarios del servicio.

- II. Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, a excepción del representante de los concesionarios, quien únicamente contará con voz.
- III. Dicho consejo tendrá la Facultad de convocar a Reuniones con el objeto de estudiar las propuestas de nuevas concesiones
- IV. Analizar la problemática, elaborar estudios y convocar a cursos de capacitación para el mejoramiento de la prestación del servicio.
- V. Dictaminar las Sanciones correspondientes de acuerdo al presente reglamento

CAPÍTULO III

De las Concesiones

Artículo 4º. Se considera como concesión a la autorización que COCOTRA otorga a una persona física o moral para prestar el servicio de transporte turístico en la modalidad de tranvía en la Ciudad de Morelia, Michoacán;

Artículo 5º. Toda Concesión requiere para su funcionamiento y explotación del servicio de una licencia municipal, la cuál deberá sujetarse a los términos y condiciones que establezca el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Comerciales y de Servicios según giro comercial de acuerdo a lo establecido es la clave 140 Tipo A Descripción Transportes de Impacto Mínimo.

Artículo 6º. Las Licencias deberán revalidarse de manera anual dentro del primer trimestre de cada año ya que si no cuentan con licencia municipal vigente no se podrá laborar.

CAPÍTULO IV

De las Nuevas concesiones

Artículo 7º. Es potestad única del Consejo, emitir el dictamen y resolución favorable para que, la persona física o moral interesada, inicie trámites de solicitud ante COCOTRA para el otorgamiento de una concesión de servicio público de transporte turístico en la modalidad de tranvía.

Para el efecto deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría;
- II. Acreditarse como ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- III. Acreditar su residencia en la Ciudad de Morelia, por

- lo menos con una antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la solicitud;
- IV. Señalar nombre y domicilio para recibir notificaciones personales;
- V. Proponer recorrido y ruta del servicio a prestar;
- VI. Proponer horarios a los que se sujetará la prestación del servicio; y,
- VII. Aquellos otros que el Consejo disponga para el efecto.

Artículo 8º. Una vez presentada la solicitud ésta será analizada por el Consejo Municipal del Transporte Turístico quien emitirá dictamen de viabilidad positivo o negativo, haciéndolo del conocimiento al titular de la Secretaría y al solicitante, previa elaboración de un estudio técnico y socio-económico que evalúe si se requiere aumentar el parque vehicular.

Emitido el dictamen de viabilidad favorable, el solicitante deberá completar su expediente ante la Cocotra, con los siguientes requisitos:

- I. Presentar documento de propiedad legal del vehículo para la prestación del servicio;
 - II. Presentar Registro Federal de Contribuyentes como transportista;
 - III. Presentar póliza vigente del seguro de viajero o, en su caso, constancia del fondo de garantía autorizado por COCOTRA;
 - IV. Presentar póliza vigente del seguro de responsabilidad civil para ocupantes y daños a terceros o, en su caso, constancia del fondo de garantía autorizado por COCOTRA; y,
 - V. Cumplir con las características del vehículo que son:
 - a) Peso máximo de diez toneladas;
 - b) Largo máximo de 8.50 metros;
 - c) Ancho máximo de 2.50 metros;
 - d) Frenos de aire;
 - e) Capacidad máxima para 30 pasajeros;
 - f) Señalamientos de ascenso y descenso de usuarios;
- g) Carrocería construido con un 80% de madera; y,
- h) Sujetarse al diseño oficial de carrocería de tranvía antiguo.

El concesionario no podrá iniciar las labores del servicio, en tanto no cuenta con la concesión debidamente autorizada por la COCOTRA.

Artículo 9º. Los concesionarios deberán otorgar todas las facilidades para que se lleven a cabo las inspecciones por la autoridad correspondiente, para efectuar las siguientes verificaciones:

- I. Que los vehículos cumplan con las siguientes condiciones:
 - a) Para concesiones iniciales, ser modelos que estén dentro del rango no mayor de tres años de antigüedad a partir de su fabricación;
 - b) Para revalidación de concesiones, ser modelos que estén dentro del rango no mayor a diez años de antigüedad a partir de su fabricación;
 - c) Obtener revisión mecánica favorable correspondiente al año cursante, expedida por la Dirección de Tránsito Municipal y/o empresa automotriz debidamente autorizada y registrada para su ejercicio; y,
 - d) Obtener certificado de baja emisión de contaminantes.
- II. Que los concesionarios se obliguen a:
 - a) Contar con botiquín de primeros auxilios de conformidad con las normas establecidas por el sector salud;
 - b) Mantener en todo momento sus vehículos en condiciones óptimas de seguridad, limpieza y conservación integral;
 - c) Implementar aditamentos de seguridad para el usuario y protección contra incendios, de conformidad con la normatividad reguladora;
 - d) En caso de avería del vehículo durante la prestación del servicio, proporcionar a los usuarios, de manera inmediata, los medios

para reanudar y terminar su viaje, o en su defecto otorgar el reembolso del pago recibido;

- e) Proporcionar a la Secretaría todo tipo de información que se les requiera respecto de la prestación del servicio, para efectos de estudios y análisis estadísticos;
- f) Contar con el equipo de sonido adecuado para que los usuarios disfruten el recorrido;
- g) Todas las unidades concesionadas deberán contar con una póliza vigente del seguro de responsabilidad civil para ocupantes y de daños a terceros; y,
- h) Estandarizar la información histórica cultural ofrecida a los usuarios, misma que será autorizada por el Consejo Municipal del Transporte Turístico; así como la duración de los recorridos que en cualquier temporada deberá ser de 50 minutos como mínimo

Artículo 10. Se prohíbe al concesionario y a todo su personal que labora en taquilla, caja, guías de turistas, chóferes, promotores o cualquier otro a vender y ofertar cualquier producto turístico o comercial fuera o dentro de las unidades que no sean los estipulados como recorridos denominados como históricos y de leyendas.

CAPÍTULO V

De los Usuarios

Artículo 11. No se admitirán pasajeros en estado de ebriedad manifiesta, o bajo los influjos de alguna sustancia prohibida. De presentarse un caso así, se pedirá al usuario, de manera respetuosa y discreta, que abandone el tranvía; en caso de negarse a hacerlo, se pedirá el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 12. Por razón de comodidad y seguridad de los pasajeros, no podrán introducirse en los tranvías paquetes de dimensiones que obstruyan el tránsito cómodo de los usuarios. De igual manera, está prohibido el acceso de envases que contengan sustancias inflamables u objetos que pongan en riesgo la integridad física de las personas.

Artículo 13. Se prohíbe el acceso a animales de toda clase, excepto a los animales guía para invidentes y los que vayan en recipientes específicos.

Artículo 14. No serán admitidos como pasajeros las personas que presenten condiciones insalubres o que

presenten síntomas visibles de enfermedades infecto-contagiosas.

Artículo 15. Los usuarios tienen derecho a:

- I. Disfrutar del recorrido de conformidad a las reglas del mismo;
- II. Exigir el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y demás personal prestatario del servicio;
- III. Formular reclamaciones, quejas o felicitaciones, respecto al servicio recibido, ante la Secretaría;
- IV. Recuperar objetos extraviados en los vehículos del servicio; y,
- V. Gozar del Seguro del Viajero;

Artículo 16. Son obligaciones de los usuarios:

- I. Pagar de antemano el importe del servicio correspondiente;
- II. Acatar las prohibiciones señaladas en los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º del presente Reglamento;
- III. Conservar la limpieza e integridad de los vehículos;
- IV. Abstenerse de distraer la atención del conductor y no ocasionar molestias a otros usuarios;
- V. No sacar las manos y cuerpo por las ventanillas, y cuidar que los menores de edad a su responsabilidad no lo hagan; y,
- VI. Abstenerse de fumar, ingerir bebidas embriagantes o consumir cualquier tipo de drogas o estupefacientes en el interior de los vehículos.

CAPÍTULO VI

De las tarifas, boletos y recorridos

Artículo 17. El concesionario prestará el servicio al usuario mediante la percepción del importe cuya tarifa estará a la vista en el módulo de venta. Las tarifas serán avaladas por el Consejo, y serán revisables en el periodo de un año natural e incrementadas conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán el 32 del Reglamento de la propia Ley o cualquier indicador económico que permita elevar la competitividad del servicio prestado.

Artículo 18. Se entregará al usuario un boleto que contendrá

los siguientes datos: Nombre del tranvía, precio, hora y fecha del servicio y tipo de recorrido.

Artículo 19. La expedición de boletos será en riguroso orden de petición en los módulos de venta que serán instalados en lugares estratégicos de la ciudad, como: Agencias de viajes, hoteles, operadores turísticos y otros establecimientos que autorice el Consejo.

Artículo 20. Las rutas y el contenido de los recorridos serán propuestos por el concesionario, para el análisis y aprobación del Consejo, mismos que deberán satisfacer la demanda del turismo.

En los recorridos se contará con un conductor e irá acompañado de un guía de turistas acreditado, el guía deberá explicar al usuario aspectos históricos, arquitectónicos, culturales, anecdóticos y sociales de la ciudad. Cuando se trate de contenidos en el que se manejan leyendas, deberá de ir un guía que, durante las dos horas del servicio, además de la información señalada anteriormente, relatará a los usuarios leyendas típicas de Morelia haciendo uno o varios descensos en los sitios en que se dice acontecieron los hechos.

Artículo 21. Los concesionarios tendrán la facultad de otorgar los descuentos y/o tarifas especiales para los usuarios con credencial del INSEN, los estudiantes con credencial vigente, los menores de ocho años y las personas con discapacidad.

Artículo 22. Los recorridos se sujetarán a horarios debidamente registrados y autorizados por el consejo, previo dictamen. El Consejo facultará a la Secretaría para que, en caso excepcional y cuando así sea requerido por alguna autoridad o grupo de turistas, ésta autorice recorridos fuera de horarios o rutas establecidas, entendiéndose éstos como servicios especiales.

CAPÍTULO VII

Del personal

Artículo 23. El personal que labore en los tranvías deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener buena presentación e higiene personal;
- II. Portar uniforme según las políticas de cada concesionario, mismo que deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, calzado lustrado y portar gafete oficial de identificación;
- III. Proporcionar al usuario un trato respetuoso y digno, estando siempre atento a su servicio;

- IV. Ser respetuoso en todo momento de los señalamientos de vialidad y tránsito;
- V. Acudir a los cursos de capacitación que para el servicio implementen el concesionario, la Secretaría o cualquier otra autoridad que complemente su actualización profesional;
- VI. Auxiliar a los usuarios que lo soliciten respecto de información general de la ciudad. En su caso, canalizar al usuario a la persona o instancia que pueda satisfacer su petición;
- VII. El guía de Turistas deberá manejar por lo menos un idioma adicional al español, preferentemente inglés o francés a nivel conversacional;
- VIII. En el caso del guía de Turistas deberá estar autorizado por La Secretaría de Turismo Federal, portando la credencial correspondiente; y,
- IX. El conductor deberá contar con licencia vigente de chofer de servicio público expedida por el Gobierno del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO VIII

De la inspección y vigilancia.

Artículo 24. Las visitas de inspección serán ejecutadas por las dependencias que integran el consejo y de acuerdo a sus atribuciones y particularmente el área del Departamento de Supervisión, Inspección y Vigilancia de la Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico.

Artículo 25. Al encontrar alguna anomalía los inspectores deberán levantar un acta de acuerdo a los procedimientos del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia. Y hacerlo llegar de manera inmediata al Consejo para lo conducente.

CAPÍTULO IX

De las sanciones y recursos

Artículo 26. Serán causas de sanción de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- I. Impedir de manera reiterada en mas de 3 ocasiones la práctica de visitas de inspección referidas en el presente Reglamento;
- II. Introducir o promover el ejercicio de actividades ajenas a las permitidas por los tres órdenes de gobierno;
- III. En los casos que por acuerdo del Consejo se

determine que se pone en peligro la seguridad, la salud y el orden público;

- IV. Cuando se haya expedido el Visto Bueno con base en documentos falsos, en contravención a alguna de las disposiciones establecidas en este Reglamento, o hayan sido expedidos o suscritos por autoridad incompetente; y,
- V. Vender y ofertar productos turísticos o comerciales que no sean los estipulados como recorridos por tranvía, en las modalidades de histórico o de leyendas.
- VI. En caso de incumplimiento del artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 27. El incumplimiento o contravención a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento tendrá como consecuencia o sanción la reparación del daño, amonestación, multas, revocación de Licencia y en su caso hasta la pérdida de la concesión, de acuerdo a lo que determine la legislación vigente.

Artículo 28. Para determinar el monto de las sanciones económicas El Consejo deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción y basarse en el tabulador de infracciones que forma parte del reglamento de establecimientos mercantiles, Industriales y de servicios de Morelia.

Artículo 29. Contra las resoluciones administrativas y sanciones que se emitan en relación al presente articulado procede el recurso de revisión, el cual se tramitará directamente ante las instancias correspondientes y en concordancia a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 30. Las personas que consideren afectados sus derechos por actos y resoluciones que se deriven por la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revisión, previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de acuerdo a lo que disponen los artículos 32 inciso c) fracción VIII, 145 párrafo segundo, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

Segundo.- De acuerdo al artículo 9 y 138 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo precisa que los actos de carácter general tales como

Reglamentos, Decretos, Circulares y formatos así como los lineamientos, criterios metodológicos, instructivos, directivas, reglas, manuales y disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el registro para que produzcan sus efectos jurídicos. La Contraloría organizará el Registro de la Administración Pública Estatal centralizada y descentralizada que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se actualizará permanentemente.

Tercero. Una vez aprobado el presente Reglamento, el Consejo, deberá conformarse e instalarse, en sesión extraordinaria en un lapso no mayor de 15 días hábiles y podrán emitir su manual de procedimientos.

Cuarto. En cuanto se refiere al presente Reglamento serán aplicables las disposiciones correspondientes a los programas de verificación vehicular, que de acuerdo al Reglamento General de Transito queda previsto y amparado.

Morelia, Michoacán, a 05 cinco de junio del año 2011 dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".-
PRESIDENTA MUNICIPAL DE MORELIA, C. P. MARÍA DEL ROCIO PINEDA GOCHI. (Firmado).

CERTIFICACIÓN

El Ciudadano Licenciado Javier Valdespino García, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, que suscribe de conformidad con el artículo 53, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal.

CERTIFICA

Que el presente es copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento, y se refiere al Reglamento del Servicio de Transporte Turístico denominado "Tranvía en el Municipio de Morelia", el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros del cabildo en sesión ordinaria de fecha 10 de agosto de 2011, este documento consta de 10 (diez) fojas útiles por el anverso.

Se expide la presente, para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 (diez) días del mes de agosto de 2011, dos mil once. (Firmado).